

Resolución N° 7013/2017

Modifícase la Resolución N° 981/2007, relativa a las modificaciones al Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas.

(4.299*R)

DIRECCIÓN GENERAL IMPOSITIVA

Montevideo, 17 de octubre de 2017

VISTO: el artículo 3° bis del Título 8 del Texto Ordenado 1996 y el artículo 11 ter) del Decreto N° 149/007 de 26 de abril de 2007.

RESULTANDO: I) que la primera de las normas citada establece que las rentas provenientes de importaciones de bienes y las de operaciones por venta de bienes en el exterior que hayan sido previamente importados por contribuyentes de IRAE, serán consideradas de fuente uruguaya, cuando sean obtenidas por entidades residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación, siempre que verifiquen ciertas hipótesis de vinculación.

II) que la norma reglamentaria citada establece que la no vinculación será declarada presentando una declaración jurada por parte del contribuyente de IRAE, en las condiciones establecidas por la Dirección General Impositiva.

CONSIDERANDO: necesario establecer las condiciones en que se presentará la referida declaración jurada.

ATENTO: a lo expuesto;

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE:

1°) Sustitúyese el último inciso del numeral 8° de la Resolución N° 981/2007 de 28 de agosto de 2007, por los siguientes: "Los responsables solidarios a que refiere el literal B) artículo 3° bis del Título 8 del Texto Ordenado 1996, presentarán la declaración a que refiere el presente numeral incluyendo nombre o denominación del beneficiario, número de identificación, país de residencia e impuesto abonado.

Asimismo, los contribuyentes del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas declararán anualmente la nómina de entidades no vinculadas residentes, domiciliadas, constituidas o ubicadas en países o jurisdicciones de baja o nula tributación o que se beneficien de un régimen especial de baja o nula tributación con las que hayan realizado operaciones de exportación o importación, incluyendo nombre o denominación, número de identificación y país de residencia. La declaración incluirá la nómina correspondiente a cada año civil debiendo presentarse en el mes de enero del año siguiente o al mes siguiente de clausurar actividades y vencerá conforme a lo establecido en el cuadro general de vencimientos".

2°) Publíquese en el Diario Oficial. Insértese en el Boletín Informativo y página web. Cumplido, archívese.

Firmado: El Director General de Rentas, Lic. Joaquín Serra.